

Dispraxis en la investigación criminal

Pedro Pablo Carmona Sánchez*

Sumario: 1. Introducción 2. *Iter Criminis* 3. Conceptualización 4. Alcances de la investigación criminal 5. La criminalística en la investigación del crimen 6. La inspección ocular y fe ministerial 7. La medicina legal en la investigación de los delitos 8. Los actores del Sistema de Justicia Penal 9. La práctica de la medicina forense en materia federal 10. Técnicas del interrogatorio 11. La lógica jurídica del interrogatorio letrado

Resumen: Cualquier tipo de *dispraxis* en la investigación criminal, se engendra, se cultiva, se origina, o se produce fundamentalmente, cuando coexisten una falta de preparación técnico-científica y lógico-jurídica del propio investigador de delitos federales, locales o militares, con la inexactitud, la falta de experticia o de profesionalización como del desacierto de sus conocimientos; cuando se fecundan fallas en sus técnicas e hipótesis, conforme a las líneas de investigación, sus metodologías sistemáticas utilizadas durante las averiguaciones, o lo que es peor, cuando existe desinterés, apatía, o pereza en la iniciación de la integración de las Carpetas de Investigación Criminal, las cuales son las causas del problema más frecuentes del procedimiento y procesamiento de la investigación criminal; por consiguiente, es el germen o la génesis por el que se incuba u origina la impunidad en materia penal en nuestro país.

Abstract: *Dispraxis* in criminal investigation is generated, cultivated, originated, or produced fundamentally, when a lack of technical-scientific and logical-legal preparation of the investigator of federal, local or military crimes coexists with inaccuracy, lack of expertise or professionalization as well as the failure of their knowledge. It also occurs alongside failures in their techniques and hypotheses, according to the lines of research, their systematic methodologies used during the investigations, or what is worse, when there is disinterest, apathy, or laziness in the initiation of the integration of the Criminal Investigation Folders, which are the most frequent causes of the problem of the procedure and prosecution of criminal investigation.

* Miembro de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Therefore, it is the germ or genesis by which impunity in criminal matters in our country is incubated or originated.}

Palabras clave: *dispraxis*, investigación criminal, observación técnica-científica, observación metodológica

Key words: *dispraxis*, criminal investigation, technical-scientific observation, methodological observation

1. INTRODUCCIÓN

Dispraxis o mal praxis en la investigación criminal, se engendra, cultiva, ocasiona, origina o se produce fundamentalmente, cuando coexisten: **Primero:** Una falta de preparación técnico-científica y lógico-jurídica del propio investigador de delitos federales, comunes o militares, con la inexactitud, la falta de experticia, adiestramiento, capacitación, instrucción o profesionalización, como del desacierto de sus conocimientos; **Segundo:** Cuando se engendran, fecundan o abonan fallas en sus estrategias de investigación y manuales procedimentales, hipótesis, técnicas, conforme a las líneas de investigación, como en sus metodologías utilizadas durante el perfeccionamiento y desarrollo de las averiguaciones e indagaciones, o lo que es peor; **Tercero:** Cuando antecede o preexiste una omisión, equivocación, desinterés, apatía, morosidad o pereza de interés, en la iniciación letrada como razonada e integración de las Carpetas de Investigación Criminal, las cuales son las causas más frecuentes del procedimiento y perfeccionamiento durante la Investigación Criminal Científica; por consiguiente, el problema principal cuestionado e inducido o provocado desde su origen, como el germen que apolilla, corroe, carcome, incuba la causa fundamental que ocasiona o produce la impunidad como la injusticia en las investigaciones especializadas criminales conforme y acorde en las Ciencias Forenses y Penales de nuestro país.

Primordialmente, en *stricto sensu*, lo cardinal, medular e intrínseco, de la Dispraxis en la Investigación Criminal, coexiste conforme al modelo o paradigma de las políticas públicas en Política Criminal, es decir, conforme a la investigación del delito y del delincuente, se encuentra orientado y encaminado lo que aseguraba en sus máximas Claudius Galenus Nicón (sep. 129 d.C, Pergamo, ciudad Helénica - 216 d.C. Roma, Italia), Galeno y Filósofo, Médico del emperador Romano Marco Aurelio, creador de la *Prueba y de la Prueba Científica*, dentro de las cuales se encuentran la *Docimasia Galénica*¹, macroscópica e hidrostática, la cual mundialmente se practica técnica y metodológicamente, y es aplicada al estudiar e investigar en sus cuatro tiempos en los pulmones y corazón en la muerte de un recién nacido,

¹ Fernandez Perez, Ramón, *Elementos Básicos de Medicina Forense*, Editorial Mendez, segunda edición, México, pp. 206-207, 1988.

con la cual se asegura y se demuestra si éste nació vivo o nació muerto, en las investigaciones especializadas de los casos de asfixias o anoxias en el recién nacido, para demostrar si éste nació y vivo o no fuera del seno materno, en los cuales sus significados técnicos-científicos fundamentales son: *yo pruebo; yo compruebo; y yo demuestro*; o sea *probar, comprobar y demostrar* la verdad real que se busca, en los hechos que se investigan, como también y más importante, la probable responsabilidad del imputado², como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señala como delito.

En esta responsabilidad, encargo adquirido por oposición o designación especial, compromiso, esfuerzo, trabajo profesional especializado, fundamentado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ que a la letra dice: ***“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”***, en tal ordenamiento convergen y lo conforman principalmente. **Primero:** La estrategia Lógico-Jurídica diseñada, constituida o estructurada por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación o Fiscal Especializado de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República; la Fiscalía General de Justicia de la CDMX o de cada una de las Fiscalías Generales de Justicia de los estados de la República, como del Ministerio Público de Justicia Militar; así como **Segundo:** conforme a las estrategias letradas o líneas de investigación diseñada u organizada por los elementos que integran la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, como de las corporaciones Policiacas de Investigación Ministerial y de Peritos Profesionales Especializados o Técnicos en las Ciencias Forenses, con equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios, como auxiliares en cada una de las líneas de investigación criminal.

Ante esta realidad, el Fiscal Especializado o Agente del Ministerio Público de la Federación, del Fuero Común o Militar, tienen el deber, la obligación y compromiso como representantes sociales, cuando esta autoridad tenga conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito, de investigarlos y promover su persecución penal y su perfeccionamiento jurídico. Como autoridad persecutora una vez iniciada la investigación, actuará en doble propósito, eje o sentido, -por una parte, se determinará como administrador de la Carpeta de Investigación, y por otro -como integrador y responsable de la estrategia letrada, pericia táctica y conducción jurídica de los hechos que se investigan hasta su judicialización ante el Juez de Control, de Garantías o de Juicio del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, como del Fuero Común o Militar.

² Gobierno y Administración Pública, *Código Nacional de Procedimientos Penales, Comentado*, Biblioteca Mexicana del Conocimiento, México, 2015, p. 83.

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el DOF 5 de febrero de 1917, Texto vigente, publicada en el DOF 28 de mayo de 2021, p. 67.

En esa virtud, la criminalidad como fenómeno social delictivo existente, histórico, natural o real, creado desde el primer fratricidio cometido por Caín en Abel, gestado desde el inicio de la humanidad, *-ha seguido y sigue al hombre en su camino como la sombra al cuerpo-*, como lo anota en sus apuntamientos de su tratado intitulado “*Sociología Criminal*” Enrico Ferri⁴, lo que ha sido y será una motivación permanente para el desarrollo, la argumentación lógico jurídica e interpretación hermenéutica jurídica en las Ciencias Penales y las Ciencias Forenses, integradas por equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios, que se ocupan del estudio especializado del delincuente, del delito y de la pena del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a fin de que el Estado, ejerza una mejor administración de justicia en la justa valoración y sanción de una investigación técnico-científica en la comisión de una conducta delictiva criminal.

Durante la conformación de la Estrategia Letrada Lógico-Jurídica, el Fiscal Federal o Agente del Ministerio Público de la Federación, del Fuero Común o Militar, como representante social de buena fe, en la investigación criminal orienta sus hipótesis, técnicas y metodológicas, como procedimientos con el objetivo y la finalidad de averiguar, indagar, establecer y demostrar la verdad que se busca, demostrando y señalando de buena fe lo ocurrido o de comprobar: *-que paso, donde paso, cuando paso, como paso y porqué pasó-*, del hecho criminal que se investiga, lo que nos permitirá conocer y demostrar quien o quienes son sus victimarios y consecuentemente la probable responsabilidad del imputado, como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señala como delito.

Concomitantemente con la experiencia, pericia y habilidad procedimental, la importancia de la Medicina Legal y Forense como de la Criminalística y Criminología madre e hijas de las Ciencias Penales y Forenses, se estudia rigurosamente un hecho sometido a investigación criminal, con el objetivo de descubrir, en el estudio de la escena del crimen, en el escenario del crimen, lugar de los hechos o lugar del hallazgo, cuyo objetivo fundamental, capital o esencial es verificar o comprobar el hecho criminal, que procedimentalmente consiste en la experticia de la observación especializada y la aprehensión, poder saber tener la formación, habilidad y dominio del conocimiento de poder llegar a localizar, e identificar y obtener los *indicios*, vestigios como un material sensible y significativo de intercambio que deja o se lleva el delincuente a su paso en el lugar del suceso o acontecimiento, las *evidencias* materiales latentes o sensibles determinantes como elementos de convicción, con los que permitan probar, comprobar y demostrar científicamente el delito y consecuentemente del señalamiento a su autor, victimario o delincuente. Utilizando preferentemente las líneas de investigación e hipótesis y técnicas-científicas, metodologías especia-

⁴ Ferri, Enrico, *Sociología Criminal*, Editorial Vellatta, isbn 950 7432 612, Buenos Aires, Argentina, 2006, p.63

lizadas de comprobación, sistematización y objetividad que confirman su naturaleza científica a través de la inducción, deducción, sintética y científica, conforme al caso concreto.

Tratándose del estudio y análisis detallado y pormenorizado durante el procesamiento momento de la observación escaneada u objetivada de la escena del crimen, del escenario del crimen, lugar de los hechos o del lugar del hallazgo, sus posibles resultados deberán ser verificados mediante una inspección ocular completa, un reconocimiento detallado y pormenorizado, una adecuada observación descriptiva, exhaustiva y pormenorizada, la cual es un proceso o procesamiento de estudio y valoración que implica experticia, interpretando constantemente el escenario, haciendo un análisis y reconstrucción teórica y práctica, de cómo sucedieron o pudieron producirse los sucesos o acontecimientos, lo que permitirá a los investigadores estructurar sensiblemente de una manera ordenada y lógica razonada cada uno de los indicios, vestigios y evidencias objetivadas, e identificadas como elementos de convicción determinantes y fundamentales que se encuentran relacionadas con el hecho criminal que se investiga.

Durante el procesamiento del escenario del crimen o lugar de los hechos, la inspección ocular, el investigador deberá de contar con una formación académica y experiencia probada, con una preparación de conocimientos básicos para saber buscar ese dato de prueba o material sensible y significativo considerados en las Ciencias Forenses como testigos mudos del crimen, que ahí se encuentran siempre, pero se deberá tener la habilidad de poder saber localizarlos, saber identificarlos, fijarlos, embalarlos y etiquetarlos, procesalmente como recogerlos o conservarlos, los cuales como cualquier indicio, vestigio o evidencia, siempre son y deberán ser de gran utilidad para los agentes y elementos de la policía federal especializada de la agencia de investigación criminal, quienes consoliden, robustezcan o vigoricen sus IPH, *-informes policiales homologados-* con una descripción apegada a la verdad real de los hechos investigados, con elementos de convicción y consecuentemente con un adecuado embalaje de los mismos, como de una documentada y correcta Cadena de Custodia cumpliéndose los requisitos legales durante la entrega y recepción de cada uno de los elementos de convicción como son los indicios y evidencias para su análisis y estudio especializado del laboratorio de Criminalística y en el Instituto de Medicina Legal y Forense.

Con ese propósito y en ese sentido, entender lo fundamental e intrínseco es para el científico español Doctor **Santiago Ramón y Cajal** (1º/05/1852, Patilla de Aragón, Navarra-17/10/1934 Madrid) Premio Nobel de Medicina en 1906, dejó dicho que ***“Observar sin Pensar es tan peligroso como Pensar sin Observar”***⁵ quien consideró indispensable, necesario y fundamental los procedimientos técni-

⁵ Ramon y Cajal, Santiago, *El Mundo visto a los ochenta años*, Colección Biblioteca de la Memoria, Editorial Renacimiento, Madrid, España., 2021.

co científicos y metodológicos de la investigación criminal, deberán ser siempre con una observación pensada y detallada, con la finalidad y el objetivo de poder obtener el resultado correcto en lo investigado durante el proceso y procesamiento de la observación con la percepción, aprehensión, fijación e identificación de cada uno de los indicios, vestigios o evidencias latentes objetivadas durante la averiguación y las pesquisas de elementos de convicción que permitan relacionarlos con la acción del hecho y consecuentemente con la participación del imputado o victimario.

La observación deberá ser una actividad humana que siempre deberá practicarse y perfeccionarse al máximo para obtener buenos resultados. Muchos que se dicen ser investigadores quienes se apersonan al escenario de un crimen, del lugar de los hechos o lugar del hallazgo, solamente a mirar o ver donde se ha cometido un hecho o crimen, pero no observan correctamente, no perciben o no aprecian u objetivan la información existente, ya sea latente, oculta que allí existe, que ahí se encuentra o que está o queda, porque no han ejercido o no han desarrollado tal vez la habilidad, destreza o la experticia o pericia, quienes su sentido del examen o reconocimiento del lugar de los hechos es tal que, sin una adecuada observación, aprehensión, desconocen los procedimientos técnico-científicos que se deben aplicar utilizando un determinado momento de pensar sobre lo que hay que buscar en cada suceso, lo importante y sustancial del hecho en el lugar, siendo solo los elementos especializados y experimentados en las disciplinas de las Ciencias Penales y Forenses, quienes actúan en este campo de las ciencias o disciplinas, como expertos que desarrollan conocimientos, destrezas y habilidades que les permite observar detalladamente e identificar el más mínimo o pequeño detalle, menudamente de un indicio, huella, rastro, vestigio o evidencia sensible latente y significativa a los que les corresponde captar, ajustar o establecer de forma objetiva justa e imparcial, como se generaron o se produjeron circunstancialmente como la importancia que encierra ese lugar de los hechos, del hallazgo, escena o escenario de un crimen.

En esa virtud, para la Estrategia de la Investigación Criminal con Lógica Jurídica, su Interpretación Hermenéutica y Argumentación Jurídica y poder ofrecer los mejores resultados en las investigaciones del propio procedimiento técnicos metodológicos, señalaremos los cuatro principios fundamentales que deberán ser rigurosos durante la observación técnica-científica los siguientes:

Primer principio: Consiste principalmente en conservar, mantener y proteger el escenario del crimen, del lugar de los hechos o lugar del hallazgo como actuante de buena fe, conforme la virtud, integridad, probidad, del procesamiento y propósito intrínseco del experto investigador que tiene que realizar procedimentalmente durante la observación escaneada latente del escenario del crimen o lugar de los hechos como lugar del hallazgo, tal y como deberá mirar el investigador detalladamente de lo general a lo particular o de ver con la exactitud y precisión durante la aprehen-

sión, percepción, identificación, fijación de indicios, rastros, vestigios o evidencias, con ciertas variables especiales analizadas o simplemente recrear nuestros sentido habitual de observador.

Segundo principio: La observación como un protocolo y procedimiento metodológico con experticia, que es siempre sistemática y técnica-científica, que lleva consigo un procesamiento ordenado o estructurado, como un proceso representado por un hábito adquirido del investigador, por la calidad y eficacia de sus conocimientos, con habilidad de su pericia, con arte y técnica, algo que cada vez con la destreza se hace más fácil espontáneamente y de manera permanente por el dominio, sin que ocupe mayor concentración. Es importante descartar algunas suposiciones respecto de la observación. La *primera* consiste en que cuando se habla de observar la confundimos con el *ver* o con el *mirar*. La *segunda*, corresponde a la observación técnico-científica de expertiz es la que debe incluir todos nuestros sentidos procedimentalmente y saber pensar sobre el más pequeño detalle, del indicio, vestigio, rastro o evidencia sobre lo sensible y significativo como un elemento determinante de convicción.

Tercer principio: Los resultados obtenidos durante la diligencia procedimental por parte del investigador deberán ser de buena fe, considerados imparciales, razonables y justos, durante una adecuada o conveniente observación, que se resumen en el análisis y sus objetivos siempre serán descripciones de esos testigos mudos como latentes u ocultas de características y particularidades que simbolizamos mediante la expresión y la escritura, producto de un proceso mental intelectual del propio investigador.

Cuarto principio: Con la observación metodológica del experto o docto, su deliberación y reflexión minuciosa fundada, razonada, detallada, precisa y pormenorizada considerada como una calidad, su aptitud, capacidad y talento con disposición de servir y ser útil como investigador técnico-científico en sus consideraciones y conclusiones suscritas o emitidas a los representantes sociales, jueces y magistrados durante las investigaciones criminales que generan certeza, conformidad o veracidad, en la verdad que se busca durante la identificación e individualización de las cualidades o elementos de convicción de un objeto, indicio, rastro, vestigio o circunstancia o de una situación concluyente.

2. *ITER CRÍMINIS*

El *Iter Criminis* o camino del delito, también conocido como grados de desarrollo del delito, lo que significa que, cuando inicia y cuando termina el delito, es decir, es un proceso de realización del delito, tanto interna como externa propia del comportamiento humano. La misma que presenta una consecuencia jurídico penal por lesionar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados.

Para el tratadista, jurista y filósofo del derecho Hans Welsel, 25/03/1904 Artern, Alemania -5/05/1977, andernach, Alemania, la simple decisión de la acción no es punible: *cogitationis poenam nemo partitur* (los simples pensamientos no pueden ser sancionados). También en el derecho penal de la voluntad no se castiga la voluntad mala como tal, sino solo la voluntad en realización; esto, no solo porque la voluntad mala no es apreciable y la moralidad no puede ser impuesta a la fuerza.

En esa virtud, para el erudito doctor en derecho Francisco Pavón Vasconcelos, el *Iter Criminis*, no es otra cosa que las fases a través de las que se desarrolla el fenómeno jurídico al que le llamamos delito, éste como producto del hombre tiene un proceso que transita por etapas a las que en conjunto llamamos *Iter Criminis*, que va desde la ideación hasta el agotamiento. Conforme al doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, el *Iter Criminis*, recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito; en este camino se dan momentos sucesivos, cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho.

Para una mejor concepción orgánica y funcional de juicio lógico-jurídica y argumentación e interpretación hermenéutica que deberá realizar en primer lugar el Agente del Ministerio Público de la Federación o Fiscal Federal, del fuero común o militar, como el defensor y fundamentalmente el Juzgador o Magistrado del Poder Judicial de la Federación, conforme a la explicación del *Iter Criminis*, considerado como el camino que sigue el criminal o ha de seguir como la vía del recorrer, meditar, recapacitar, repensar la psiquis del delincuente, sujeto activo o criminal, al momento de la comisión de una determinada conducta prohibida, descrita en el supuesto de un hecho de la norma jurídico penal y debe ser conocido como el hecho delictuoso que se genera en la mente del autor o del propio criminal o delincuente, y que se exterioriza en manifestaciones como actos de éste, hasta llegar al total agotamiento del delito.

Este proceso psicofisiológico intrínseco cerebral es denominado desde la época de los prácticos, como *iter criminis*. Es ese espacio intrínseco o íntimo orgánico y funcional del criminal o sujeto activo que se gesta desde la idea engendradora o pensada hasta a la consumación, en la que se distinguen dos fases:⁶

1) Fase Interna: Como sabemos el Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta Fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona, donde se encuentran tres momentos:

1.1. Ideación: Consiste en pensar e imaginarse el delito, es decir es la génesis de la idea delictiva,

⁶ Alberto Garreone, José, Diccionario Jurídico, Editorial Abeledo Perrot, Tom, o II, E-0, Buenos Aires Argentina, p. 352, 1986.

- 1.2. **Deliberación:** Radica en la elaboración, preparación y desarrollo del plan delictivo, apreciando o considerando los detalles y la forma en que se va a realizar o cometer.
 - 1.3. **Decisión:** Reside cuando el sujeto decide poner en práctica o llevar a cabo el plan delictivo.
- 2) **Fase Externa:** Momento en el cual se exterioriza la *fase interna*, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior, y esta fase se divide en::
- 1.1. **Actos Preparatorios:** son aquellos que se presentan con anterioridad, a la ejecución del delito y que se encuentran dirigidos a facilitarlo, En principio, los actos preparatorios no son punibles, salvo cuando en forma independiente constituye delito. A planea cometer un homicidio y para ello se agencia en el mercado negro de un arma de fuego. El delito presente en ese instante es el de posesión ilegal de arma de fuego.
 - 2.2. **Actos de Ejecución:** Estos aparecen con exteriorización o la manifestación del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad. Los Actos de Ejecución implican acciones u omisiones que están dirigidas a configurar el tipo penal. A apunta a la cabeza de B, y dispara un arma de fuego. Si los elementos del tipo se dan completamente, estamos en la consumación del delito. En el caso de que B muera a causa del disparo de arma de fuego. Se consuma el delito de homicidio. Si los elementos del tipo no se presentan completamente, el delito queda en *Tentativa*. Suponiendo de que B no muere, quedando gravemente herido, habría *Tentativa de Homicidio*, pero se configura el delito de *lesiones*.

Conforme a estos argumentos interpretativos en estos casos que la realización de delito se lleva a cabo en un proceso general que consta de dos etapas claramente diferenciadas: la *primera*., en la que hallamos la ideación, deliberación y la decisión criminal *-etapa interna-*; y la *segunda* que se presenta cuando el agente pone en obra la decisión *-etapa externa-* ; proveyéndose de los medios o instrumentos vulnerantes elegidos, con miras a crear las condiciones , situaciones o escenarios para lograr los objetivos y la obtención del fin *-actos preparatorios-* , comienza la utilización concreta de los medios elegidos en la realización del plan *-actos de ejecución-* , y puede llegar a completar en su totalidad la acción descrita del tipo, con todos sus efectos, con la obtención del fin típico planeado mediante los medios utilizados por el autor, *-consumación-* , con ello lograr el objetivo que se había propuesto al cometer el delito, que se encuadra fuera de la acción típica *-agotamiento-*. A todo este proceso intrínseco orgánico cerebral se le denomina o se le llama Inter Criminis, o sea el Camino del Delito. En ese sentido interpretativo, sensible funcional cerebral de estas etapas solo entran en el ámbito de lo punible las de ejecución y consumación.

3. CONCEPTUALIZACIÓN

Averiguar: Significa “buscar, inquirir, indagar, investigar, disputar o examinar”. Averiguar o averiguamiento.

Averiguación: Acción y efecto de averiguar (del latín *ad*, *a*, y *verificare*: de *verum*, verdadero, y *facere*, hacer), indagar la verdad hasta descubrir conseguirla. El vocablo es utilizado, en su forma más general y ordinaria, en referencia a la esfera procesal penal.⁷

Conforme al **Código Nacional de Procedimientos Penales** en su **TÍTULO I**, Disposiciones Preliminares, Capítulo Único, Ámbito de Aplicación y Objeto: En su **Artículo 1º**: Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2º. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

TÍTULO II: Principios y Derechos en el Procedimiento; Capítulo I: Principios en el Procedimiento: **Artículo 4º. Características y Principios Rectores:** El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de **Publicidad, Contradicción, Concentración, Continuidad e Inmediación** y aquellos previstos en la Constitución y los Tratados y demás leyes.⁸

Capítulo V, Ministerio Público: Artículo 127: Competencia del Ministerio Público: Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 130: Carga De La Prueba: La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

⁷ Briceño Sierra, Humberto, *El Enjuiciamiento Penal Mexicano*, Editorial Trillas, México, 1976.

⁸ Op. Cit. p118

Artículo 131: Obligaciones Del Ministerio Público: Para los efectos del CNPP⁹, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados,
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito,
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar las Policías y a los Peritos durante la misma,
- IV. Ordenar o supervisar según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento,
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deban servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano Jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinan el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación,
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto a los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan,
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado,
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación,
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba,
- X. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma,
- XI. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de que establece este Código,
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos,

⁹ Op. Cit.p. 231, 232, 233,

- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como la facultad de no investigación en los casos autorizados por este Código,
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos,
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, Jueces, Magistrados, Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos, y, en general a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentre en riesgo inminente,
- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda,
- XVII. Poner a disposición del Órgano Jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos,
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipada de terminación del proceso penal, de conformidad a las disposiciones aplicables,
- XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento,
- XX. Comunicar al Órgano Jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo y finalidad de cada etapa del procedimiento,
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan,
- XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente,
- XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, reconocidos por la Constitución y
- XXIV. Las demás que señale este CNPP y otras disposiciones aplicables,¹⁰

Artículo 251: Actuaciones en la Investigación que no requieren Autorización previa del Juez de Control.

- I. La inspección del lugar de los hechos o del hallazgo,
- II. La inspección del lugar distinto a los hechos o del hallazgo,
- III. La inspección de personas,
- IV. La revisión corporal,

¹⁰ Biblioteca Mexicana del Conocimiento, Gobierno de la Administración Pública, Código Nacional de Procedimientos Penales Comentado, México, 2015, pp119-121

- V. La inspección de vehículos,
- VI. El levantamiento e identificación de cadáver,
- VII. La aportación de comunicaciones entre particulares,
- VIII. El reconocimiento de personas,
- IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador,
- X. La entrevista a testigos,
- XI. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial,

Artículo 252: Actos de investigación que requieren Autorización Previa del Juez de Control:

- I. La exhumación de cadáveres,
- II. Las órdenes de cateo,
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia,
- IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma,
- V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y
- VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.¹¹

La averiguación o investigación tiene por objeto que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Local o Militar practique todas las diligencias necesarias para acreditar los elementos que integran o forman el tipo penal y la presunta responsabilidad del investigado o diligenciado; en definitiva, se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal. También es la suma de todas las actuaciones necesarias por parte del investigador como representante social para el esclarecimiento de la verdad material, o de la verdad histórica del hecho criminal que se investiga¹².

Investigar, se compone de *in*, y del latín *vestigium*, que significa *rastro, huella, señal*: investigo se comprende como *in vestigium* ¹³.

Inquirir, se compone del prefijo *in*, que significa interioridad, y del verbo *quaero, quaeris*, que equivale a buscar. Inquiero, debe comprenderse como *in-quaero*.

¹¹ Op. Cita. p. 230-231

¹² Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1963.

¹³ Martínez Garnelo, Jesús, La Investigación Ministerial Previa, Editores Eogs, p. 118, México, 1996.

Investigar. Se refiere a “hacer diligencias, para descubrir una cosa, estudiar o trabajar para hacer descubrimientos científicos”.¹⁴

El que **investiga** como Fiscal Especializado en Materia de Delincuencia Organizada como representante social, es el jurista quien al conocer la denuncia de los hechos, busca el rastro, la huella, la señal, el vestigio de las cosas con la finalidad de demostrar la verdad que se busca.

El que **inquiére** busca en lo anterior, registra lo oculto, lo escondido, lo secreto¹⁵.

Se *investigan* los hechos exteriores, no se *inquiéren*.; Se *inquiéren* la opinión, la consciencia, la fe. Se *inquiéren* las disposiciones de ánimo, se *inquiére* el espíritu, no se *investiga*.

La investigación obra por fuera. La *inquisición* obra por dentro. El que investiga busca detalles: es minucioso. El que *inquiére* busca intenciones: es profundo. Las *investigaciones* pueden ser justas. Las *inquisiciones* son siempre temibles. El principio rector de toda investigación debe establecer hipótesis o planteamientos concretos, lo que permitirá obtener resultados concretos; basta solo indicar que el investigar profesionalmente o ministerialmente, debe de fijar su atención entre otras cosas en dos aspectos primordiales:

- a) Las *pruebas básicas*, son aquellas que constituyen un valor científico y técnico demostrado a través del análisis de cada uno de los indicios o evidencias en el laboratorio de Criminalística y planteada por los Peritos o expertos o doctos en las Ciencias Forense o diferentes especialidades, y
- b) La *información de testigos*: los que deben manejarse con mucha habilidad estratégica durante la entrevista, las formulaciones de interrogatorios con técnica acuciosa y pormenorizada en base a un método para lograr resultados, demostrando en todo momento poder versar sus planteamientos o interrogatorios serán ante todo tratar de buscar en esos hechos o circunstancias que conformen *los elementos materiales del tipo penal*, las pruebas técnicas o científicas para acreditar cada uno de los elementos materiales del tipo penal; por consecuencia dilucidar todos aquellos datos o medios probatorios que demuestren la probable responsabilidad del ejecutor del hecho criminoso, sobre quien recaerá ese acto indicativo indiciario.

4. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La investigación criminal es el proceso o procedimiento tendiente para demostrar la existencia de un hecho criminal o delito, cuya autoridad o representante social

¹⁴ García Ramírez Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, 5ª Edición, Porrúa, México, 1989.

¹⁵ Diccionario Jurídico, Manuel Seco, del Español Olimpia, Andrés A. G. Ramos, Editorial Aguilar, p. 2624, Madrid, España. 1995.

por parte del Estado se encuentra predestinado a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conllevan a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador que cuente con una capacidad y formación, profesionalización técnico-científica completa. La tarea del investigador no es sencilla y no cualquiera posee los dotes necesarios para su realización o integración. El investigador debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante¹⁶.

Dispraxis en la investigación criminal, será una averiguación o indagación desordenada en materia penal, la que no tiene rumbo o brújula de lo que se busca o lo que se quiere demostrar, esto desreglamentado generalmente lo conduce o lo lleva a malos resultados, equivocados, tendenciosos o inciertos, que a veces son opuestas al fin requerido.

Todos los investigadores, no importa en que rama se desempeñan, deben seguir un método ya sea inductivo y deductivo, objetivo, cuantitativo, exegético o técnico científico. Fundamentalmente el propio investigador debe contener conocimiento fidedigno, fehaciente o verídico de un hecho ilícito, dañoso como irregular, que como autoridad investigadora siempre debe constituirse o de apersonarse o presentarse en el lugar de los hechos, el escenario de un crimen o en el lugar del hallazgo, siempre con el apoyo de su equipo multidisciplinario e interdisciplinario, formado por sus policías investigadoras ministeriales de la agencia criminal y asesorado fundamentalmente por el cuerpo de Peritos técnicos y profesionales al tomar contacto con la escena del crimen lo que le facilitará poder demostrar con sus pesquisas de indicios, rastros, vestigios sus hipótesis, teorías o sospechas en la búsqueda y demostración de la verdad jurídicamente.

Dispraxis del investigador debe entenderse como el no constituirse, apersonarse o presentarse en el escenario de un hecho criminal que se investiga como Fiscal Federal o Agente del Ministerio Público de la Federación o representante social, con esta decisión, desinterés o pereza en la demostración de la verdad que se busca, con ello no solamente encontrara desconocimiento de la misma, sino que su función equivocada pone en desventaja a este ante el autor del crimen o delito. Entendiendo que cualquier insignificancia de un indicio o evidencia que no se identifique en el escenario o lugar de los hechos puede ser la clave fundamental para no poder llegar a esclarecer jurídicamente un delito. Debe saber además que el infractor padece de un complejo de inferioridad por diversos factores; situación económica, cultura; familiar, emocional.

Cuando se investiga un caso debe estarse atento y concentrado en el, debe estar interesado en el hecho que se investiga, estar dispuesto, respetuoso y comedido a todo lo que sucede y ver lo extraordinario en lo ordinario. En la mayoría de los hechos

¹⁶ Vélez Ángel, Ángel, Investigación Criminal, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1982.

criminales que deberá investigar son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de los investigadores.

Iniciar una investigación criminal es como ir de caza, con ese propósito generalmente se requiere presentándose al lugar de los hechos llevando el equipamiento necesario indispensable; con la diferencia que la presa esta equiparada en fuerza e inteligencia con el cazador. Una vez constituido o apersonado en la escena del crimen, deben de tomarse la mayor cantidad de datos. Nunca debe de confiarse en su memoria, tome nota en el momento o en la primera oportunidad inmediata, a veces los recuerdos no vienen tan rápidamente como se necesita.

El investigador especializado de un crimen, al tener conocimiento del hecho y habiéndose constituido en el lugar de los hechos, con el apoyo de su equipo multidisciplinario primero debe observar cuidadosamente con todo detenimiento la escena del crimen de lo general a lo particular, no olvidando el más mínimo detalle que le permita concatenar en sus anotaciones cada una de las circunstancias que pudieran correlacionarse, si no hay urgencia, es decir lesionados, o heridos de gravedad, si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar si hay elementos físicos, que colaboren en la investigación, como son los indicios, rastros, vestigios o evidencias (sugiriéndose no alterar o remover nada), solo con la observación detallada y pormenorizada y su respectivo acordonamiento del área y consecuentemente con la fijación fotográfica, se pueden detectar o concatenar hipótesis, un caso de homicidio o de violación, si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos u objetos tocados por el delincuente que puedan orientar sobre la vía de acceso y el medio por el que entro, identificar las posibles huellas dactilares latentes de la vía de acceso, si existen huellas de pisadas, manchas de sangre, cabellos del delincuente; objetos o agentes vulnerantes mecánicos, físicos, químicos o biológicos.

Dispraxis en la investigación criminal sería tener a un detenido o aprehendido que se averigua o se investiga por la probable comisión de un delito de homicidio, si en este caso no se obtienen o no se ponen en claro las pruebas necesarias y fundamentales para demostrar su culpabilidad. Reunir estos datos, indicios o evidencias bajo una acuciosa investigación es llevar a una certeza legal, ya que el esfuerzo del propio investigador se encaminará en precisar los hechos con el fin de identificar el posible autor del crimen y lograr su captura y en consecuencia su procesamiento. Debe imprimirse mayor empeño e interés en la investigación y captación de dichas pruebas, puesto que estas serán atacadas, objetadas o calificadas como inadecuadas o insuficientes, razón por la cual deben de contener el *feeling criminalístico* y *criminológico* de una buena o perfecta investigación. Para llegar a feliz término su judicialización o consignación ante los tribunales, donde el probable responsable sujeto activo del ilícito sea procesado penalmente. Este es el propósito y la mística de servicio de un buen investigador o Fiscal quien con un estudio detallado y pormenorizado, aunado a

la experiencia o sapiencia en el ejercicio de la investigación criminal sobre los hechos delictivos, representan la condición ideal de una trascendental investigación ministerial en materia de delincuencia organizada.

En los casos de poder conocer y perfeccionar un delito de violación es fundamental establecer hipótesis tendientes a determinar o demostrar cada una de los indicios o evidencias dejadas en el lugar de los hechos por el victimario, como son huellas dactilares, cabellos, vellos, pelos en las prendas íntimas de la víctima, fedatadas en la habitación o lugar donde se haya perpetrado el evento, manchas de sangre o la identificación de las células de tejidos corporales alojados en la cara interna de las uñas de la víctima en los momentos de agresión, defensa o de forcejeo por arañazos, las lesiones corporales ya sean genitales, peri genitales, para genitales o extra genitales, apreciadas u objetivadas en la víctima y consecuentemente las pesquisas de células encontradas en las prendas íntimas o en la cavidad vaginal de la vulnerada como las células espermáticas correspondientes al victimario, demostradas por la cadena alélica del ADN, nuclear o mitocondrial.

Inmediatamente después surge de la primera observación.

- 1) *Prestar protección al lesionado o a la víctima del delito:* a continuación, se debe aislar la víctima de los testigos. Estas dos tareas insumen o consumen menos de diez minutos, y le da al investigador una visión en conjunto del hecho, pudiéndolo llevar a cabo con una trascendental investigación procedimental del delito para lo que se requiere definir o señalar sus tres elementos jurídicos o constitutivos del delito:
 - a. *Elemento Material:* (un hecho, por ejemplo, homicidio o violación).
 - b. *Elemento Legal:* (un hecho previsto y sancionado por la ley penal).
 - c. *Elemento Moral:* (hecho imputable a su actor al que solamente se puede castigar si es culpable)

En ese orden de ideas el propio investigador en compañía de su equipo multidisciplinario e interdisciplinario conformado con los Peritos Profesionales Especializados que se requieran en el caso concreto (Médicos Forenses, Criminalistas, Genetistas, Patólogos Forenses, Químicos Forenses etc.) y con los elementos de la Policía Científica o Federal Ministerial Investigadora, quienes realizarán una investigación de campo y de cada una de las personas que se encuentren involucradas en el crimen, establecerán en sus consideraciones y perfeccionamientos concatenados con la verdad que se busca poder determinar lo siguiente:

- a) *El delito cometido:* (homicidio, violación etc.)
- b) *Determinar el método utilizado por el o los delincuentes.*
- c) *Establecer el tiempo utilizado que transcurrió* (relatado por la víctima).
- d) *Descripción del delincuente* (retrato hablado relatado por la víctima).

Posteriormente se deben de considerar durante la investigación propiamente dicha las siguientes fases son:

- A. Examen detallado y pormenorizado del lugar del crimen, con una observación minuciosa, de todos y cada uno de los detalles de rastros, indicios, huellas, vestigios, evidencias y circunstancias.
- B. Examen de cada una de las personas directamente involucradas o que se encuentren relacionadas con el hecho criminoso y de aquellos que posean, o tengan información valiosa que conozcan los antecedentes del delincuente y los datos del comportamiento anterior de dichas personas.
- C. La descripción y aseguramiento en su acto o diligencia, de instrumentos o agentes vulnerantes mecánicos, físicos, químicos y biológicos o sean los objetos utilizados en la infracción.
- D. La obtención de diversos registros en las bases de datos de archivos criminales o de los antecedentes registrales como son los Antecedentes Penales de criminales de los cuales son las (carpetas de investigación, averiguaciones previas, órdenes de aprehensión o procesos penales en su contra).
- E. La adecuada investigación policial con vigilancia de sitios y de personas con estudios de calidad en los *modus vivendi* y *modus operandi*, como también la identificación de personas en sus diferentes formas y técnicas investigativas por parte de la Policía Científica o de la Policía Federal Ministerial.

2) *Indagar a los testigos*: lo que permitirá poder orientar el interrogatorio.

La tarea previa de recoger indicios e información que debe ser minuciosa. Debemos fijar una prioridad desde el inicio de la investigación, como el rigor procesal, tanto para el levantamiento de indicios, huellas, rastros, vestigios o evidencias con una previa fijación fotográfica de lo general a lo particular sin contaminar cada una de las muestras, con una adecuada identificación de estas, manteniendo un orden en las tomas del material sensible y significativo, evitando ante todo en su recolección de las muestras de indicios o de evidencias la contaminación de éstas o seas evitando ante todo que no se convierta en una prueba alterada, ilícita o contaminada y consecuentemente pueda ser ofrecida y convertirse como una prueba ilegal.

Posteriormente será necesario obtener las declaraciones de los testigos con la finalidad de conocer su verdad, su dicho, su manifestación para ello se requiere que estos testigos sean examinados inicialmente por un Perito Médico Legal o Forense, quien establecerá si este o estos se encuentran clínicamente sanos, *conscientes*, orientados en las tres esferas: en *tiempo*, en *espacio* y *persona*, lo anterior es fundamental para obtener su verdad, su dicho o sus manifestaciones de lo que sabe, de lo que le consta en relación a los hechos que se investigan, manteniendo en las mismas y no perderse en el más mínimo detalle de cada una de las preguntas y de las repreguntas que fuesen necesarias para poder robustecer la propia investigación criminal.

Para los casos de *Dispraxis en la investigación criminal*, como en las obtenciones o tomas de declaraciones o de las manifestaciones de las verdades o de dichos de testigos presenciales o presuntos responsables por ejemplo, no pueden ser o no deben ser obtenidas en ningún caso cuando estos se encuentren desorientados, con consecuencias de lesiones como son las contusiones de cráneo o traumatismos craneoencefálicos ya que en estos casos el sujeto no se encuentra *consciente* orientado en tiempo, espacio, lugar y persona, y que el conocer aparentemente una relación de hechos obtenida en un sujeto en estas condiciones se encuentra obnubilado o sea desorientado, no puede ser una prueba idónea obtenida en forma lícita o legalmente utilizada como verdad ya que esta distorsionaría a las hipótesis de la propia investigación. Como también no podría ser útil cuando se obtienen en los casos en que el sujeto se encuentre bajo los efectos de una droga, estupefaciente, narcótico, alcohol o anestésicos en estos casos estos sujetos no se encuentran conscientes orientados en tiempo, lugar, espacio y persona y estas pruebas son ilícitas.

Durante la investigación se deberá procurar obtener la prueba de los hechos. Recordemos que son medios de prueba, los indicios y los testimonios, y que el imputado hasta su procesamiento declara como testigo o indicado. Las anotaciones deberán ser claras y concisas sin por ello deben contener todos los detalles.

Actualmente los investigadores de crímenes comunes o federales, deben ante todo contar con una buena preparación con un adiestramiento técnico o con una capacitación o profesionalización, que cuenten también con bases sociológicas y un trato respetuoso con cada una de las personas con las que va a conformar la propia investigación, esto es, una muy objetiva cooperación tanto a los denunciantes o querellantes como a las víctimas del delito, a los testigos y a todos aquellos que se encuentren directa o indirectamente involucrados con el hecho criminal que se investiga, ya que en su conjunto y su resultado representan valiosísimas fuentes de información que permitan acreditar o resolver correctamente el esclarecimiento del suceso investigado.

Con todo ello permitirá a la autoridad investigadora como representante social utilizar los medios o mecanismos de cada uno de los datos de prueba, medios probatorios o descubrimiento probatorio que permitan acreditar cada uno de los elementos del tipo penal y por consecuencia la probable responsabilidad del acusado, presentado o imputado para poder en su caso posteriormente llegar a judicializarlo ante el Juez de Control o de Garantías o Consignarlo o llevarlo ante los tribunales correspondientes donde deberá ser escuchado y vencido en juicio público que se le siga en su contra por la comisión del delito que se le señale o se le acuse.

Con el avance de la criminalidad, actualmente se exige de un trabajo más científico, metódico y complejo con los que cuente las *técnicas policiales* ya sean *ministeriales* o *federales*, lo que lleva a desarrollar una investigación con líneas o hipótesis y una metodología adecuada con estudios modernos, es así que surge como auxiliar indispensable del derecho penal. Podemos decir que es una ciencia humana; ya que

se realiza por humanos con una mística de servicios de calidad, con ética y respeto a los demás, pero auxiliado por todas las Ciencias Penales y Forenses, lo que les permite darle mayor efectividad y tener el menor error posible en sus investigaciones.

Si todas las investigaciones, averiguaciones, diligencias, indagaciones, tareas o actividades de buena fe de los Fiscales Federales o Agentes del Ministerio Público de la Federación no se construyen con una estrategia jurídica y lógica jurídica ordenadamente, si estas no se diseñan o no se estructuran acordadamente por el representante social por parte del Estado o Agente Investigador de los delitos comunes o federales, o si estas no se realizan con una compleja exigibilidad; como también son fundamentales aquellas investigaciones de los delincuentes que corresponden a los Policías ministeriales o federales y las que incumben a los Peritos técnicos o profesionales en sus estudios especializados para la emisión de dictámenes periciales de dato de prueba, de prueba, o descubrimiento probatorio, como fenómenos básicos, la protección de bienes jurídicos, con principios fundamentales de una “*investigación técnico científica*” con la finalidad de poder llegar a conocer y demostrar la verdad histórica, la verdad real, la verdad técnica, la verdad científica y consecuentemente la verdad jurídica, o sea la comprobación o la demostración judicialmente en materia penal de la *conformidad de la idea con la cosa*, lo que no nos permitirá poder llevar al criminal a los tribunales, para la imposición de su correspondiente sanción, y reparación del daño a la víctima.

Sin estos objetivos o místicas de servicio, por parte de los operadores en sus investigaciones y resoluciones criminales o estudios especializados o sin este análisis, de razonamiento o perfeccionamiento del *Iter criminis* o sea la demostración técnico-científica del camino diseñado, delineado, planeado o utilizado por el delincuente en su ejecución del delito, no se está haciendo una adecuada o apropiada investigación e integración o carpeta de investigación o averiguación ministerial, que como acción, derecho, medio, poder y ejercicio que la propia Carta Magna delega al Agente del Ministerio Público de la Federación, común o militar responsable en la institución de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, la Ciudad de México o de cada una de los estados de la federación, en el quehacer mismo, que se manifiesta en el impulso provocador o incentivador de parte de este organismo para con la instancia judicial denominada *acción penal*, que en el Derecho Romano era considerada como el *derecho a perseguir con juicio a aquellos que habían delinquido*; lo que hoy en día ésta acción persecutoria debería ser más objetiva y acuciosa, con eficacia técnico jurídica en donde el rastreo adecuado con una observación con experticia calificada y especializada en la identificación de indicios, huellas, rastros, vestigios o evidencias y circunstancias, con una completa y detallada recolección de datos de prueba, medios de prueba o descubrimiento probatorio con apoyo las diversas acciones metodológicas tanto las técnicas de campo como las científicas en el laboratorio de criminalística que permita robustecer la verdad jurídica del hecho criminal que se investiga.

5. LA CRIMINALÍSTICA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La Criminalística materia de las Ciencias Penales y Forenses considerada como una Ciencia Causal Explicativa, tomando en cuenta los análisis de cada uno de los indicios, huellas, rastros, vestigios o evidencias y circunstancias fedatadas u objetivadas en el escenario del crimen, lugar de los hechos o del hallazgo. Todas las ciencias que con ella colaboran así lo demuestran, (la medicina legal y forense, la química forense, la genética, la balística, la odontología forense) tienden a conseguir una repuesta lógica jurídica, coherente, racional a las incógnitas criminales.

En ese orden de ideas, si todas las leyes del mundo no son justificativas *cuando se castiga a un inocente de un hecho que no cometió*, y lo que es peor *que se deje en libertad a un criminal*. El trabajo del investigador es un trabajo frío, sin emoción que conlleve a errores. Para investigar, hay que pensar y para eso hay que dejar de lado las estimaciones personales, motivos individuales, para objetivizar los hechos.

En nuestra vida contemporánea, en una investigación criminal un individuo sospechoso, es condenado tomando como base pruebas tangibles o evidentes, como son los indicios de las impresiones digitales, los cabellos o pelos, las células espermáticas, como también los testimonios, etc., descubrir esos indicios es tarea de los fiscales especialistas en materia criminal.

Es necesario y obligatoriamente que en la investigación del hecho deben pernear o deambular en el análisis intrínseco del *iter criminis* en la escena del crimen en el que se revela la trama, la confabulación o la conspiración del mismo. De igual modo, en la mayoría de los casos existen características específicas e indicios o evidencias donde comienza, como se desarrolla y de qué manera finaliza el hecho o el crimen. Sin embargo, en contraste con su autor, la conclusión del caso depende del propio investigador designado o el que se encontraba de turno en alguna de las agencias investigadoras de la institución de procuración de justicia.

La habilidad, y el grado del conocimiento y la técnica investigativa empleada por el *fiscal o agente del ministerio público de la federación, común o militar*, asimismo quien una vez constituido en el lugar de los hechos para analizar detalladamente el escenario del crimen, la escena del crimen o lugar de los hechos o del hallazgo y determinarlo con una buena observación de lo general a lo particular, donde deberá dar respuesta a las preguntas de oro o capitales de la investigación criminal sobre: *que paso, donde paso, cuando paso, como paso, y porque paso*, o sea contestando estas interrogantes se estará en la posibilidad de poder llegar a demostrar el *quien fue o quienes fueron o intervinieron* en la comisión del delito que se investiga, ya que por más difícil que se encuentre o se aprecie el desarrollo de la trama penal o la cábala en la escena, con lo que permitirá o robustecerá al término satisfactorio de la propia investigación, es y será la demostración técnica y científica de la identificación del criminal y la acreditación de su participación como la detención del autor del hecho y su procesamiento.

Para *Edmund Locard*, Criminalista francés, establece que el criminal en su camino por el lugar de los hechos o en el escenario del crimen siempre algo deja en su paso al cometer el delito, deben existir los rastros, huellas, indicios o evidencias como circunstancias que deben ser fedatadas o identificadas por el personal especializado multidisciplinario que interviene del que se exigen determinados conocimientos, como la experticia necesaria para poderlos hallar o identificar, asimismo estos deben ser analizados, interpretados, fijados y recolectados adecuadamente, para ser trasladados con la debida *cadena de custodia* al laboratorio de Criminalística sitio en el que se cuenta con expertos en las diferentes especialidades quienes realizarán cada una de las pruebas o técnicas necesarias para la identificación, su análisis cualitativo y cuantitativo para la correcta emisión del dictamen pericial correspondiente.

A continuación, se analizarán cada una de las prendas de vestir, anotando las marcas, tallas, color, y características importantes en la descripción detallada, si se encuentran manchas de sangre, de pintura, de otro material biológico, si se encuentran íntegras o desgarradas, lo anterior con la necesidad de dar elementos al perito en Criminalística y Química Forense como al propio investigado.

Dispraxis en la investigación criminal en este momento de la investigación sería fundamentalmente cuando el agente Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común como representante social no se apersona o no se constituye al lugar de los hechos, simplemente indica a su personal oficial secretario sea quien lleve a cabo la investigación en compañía de su equipo multidisciplinario formado por Peritos y Policías, que sean ellos quienes se trasladen al escenario del crimen o lugar de los hechos o del hallazgo y den cuenta de lo ocurrido, aduciendo cansancio, mucho trabajo, quien no tiene interés sin mística de servicio profesional como Fiscal Federal, Común o Militar, en estas condiciones siempre hay defectos en la iniciación e integración de una carpeta de investigación o averiguación previa, las que generalmente terminan en una reserva o en el archivo debido a que algo faltó en cada uno de los procedimientos incompletos.

Dispraxis en las tomas de muestras de evidencias, también es cuando uno de los peritos en materia de Química y Genética Forense al tomar el material sensible y significativo de células sanguíneas o espermáticas dejadas en la escena por el criminal o victimario, las contaminan dando como resultados unas muestras alteradas, sin un adecuado embalaje y una correcta *cadena de custodia* trasladada a los laboratorios de Criminalística para su debido análisis especializado, consideradas posteriormente en el momento procesal como pruebas ilícitas o ilegales; como también la mala técnica del Perito en Identificación en la escena del crimen al tener a la vista una huella latente monodactilar encontrada en una superficie lisa de tipo cristal del escenario del crimen, la altera o la contamina destruyéndola o barriéndola al momento del levantamiento de esta, y se le pierde siendo la única evidencia latente encontrada que pudiera permitir ubicar en la base de datos del Sistema AFIS, poder identificar al criminal.

Dispraxis en la investigación criminal

Dispraxis en las tomas de muestras o de evidencias será en los casos de investigaciones de víctimas de homicidio y violación por ejemplo en el momento de su reconocimiento en el lugar de los hechos no se presente el investigador agente del Ministerio Público ni tampoco el Perito en Criminalística ni el Perito en Química o Genética Forense, con la finalidad de poder fedatar o de reconocer en las pesquisas de indicios, rastros, vestigios o de evidencias biológicas celulares las que deberán ser identificadas y procesadas correctamente, las cuales deberán ser analizadas y estudiadas, comparándolas posteriormente con muestras de los sospechosos los que permitirá científicamente poder saber, conocer y demostrar al responsable del crimen.

Dispraxis serán las siembras de objetos o de evidencias: serán los casos cuando no se apersona la autoridad investigadora por exceso de trabajo en el lugar de los hechos, simplemente ordena que asista la Policía y Peritos quienes dan cuenta en de una arma de fuego fedatada y relacionada, misma que no fue utilizada en el suceso criminal, sino que fue muy probablemente sembrada posterior a los hechos, y que durante el perfeccionamiento de la propia investigación la correlacionan con un sujeto que no intervino, demostrado por el dictamen de balística forense en las manos de la persona, como tampoco esta arma había sido disparada recientemente con las pruebas técnico-científicas en balística forense, sino solamente lo correlacionan por un testigo de oídas o sea no corresponde a la utilizada en el momento de los hechos, por lo que esta arma es considerada en los resolutivos de la judicialización ante el Juez de Control o de Garantía o de Juicio o la consignación como el arma homicida sin coincidir en el calibre por los proyectiles problema extraídos del muerto o del cadáver durante la autopsia de ley y que no corresponde tampoco tomando en cuenta la balística de efectos; en estas condiciones mal armada la Carpeta de Investigación o averiguación previa es consignada al tribunal donde al realizar un estudio técnico y jurídico considera que no existen elementos para procesar, este tipo de trabajos mal hechos o mal integrados o mal investigados demuestran una incapacidad profesional técnica del personal responsables de las investigaciones criminales.

Dispraxis en la investigación criminal, también se entiende o se juzga cuando estas investigaciones perfeccionadas por el *fiscal o ministerio público del fuero común* o de la *federación* que no sean obtenidas lícitamente por los medios viables o adecuados, que vayan contra la moral y las buenas costumbres o que sean obtenidas por medio de la *violencia*, todo tipo de *amenazas* o de tono brusco *intimidatorio*, *autoritario*, *injurioso*, los *golpes* o *torturas* de cualquier tipo físico o mecánico las que deben de quedar en desuso, así como también el investigador policiaco en las líneas o hipótesis del probable responsable en el *modus vivendi* y el *modus operandi* no debe ser *amenazantes*, *autoritario* o *prepotente*, simplemente debe mantenerse a su capacidad y preparación técnica en la búsqueda de la verdad con sus cuestionamientos que les dicten sus conocimientos y habilidades técnicas o tácticas, o cualidades que le demuestren en sus pesquisas ciertos elementos de convicción determine como resultados las premisas siempre serán: el que paso, cuando, donde, como, en que forma, por qué, lo que podrá permitir poder conocer el quien o quienes intervinieron,

toda esta información deberá obtenerla de las víctimas, de los testigos, de los sospechosos, del análisis sobre cada uno de los indicios, vestigios o de las evidencias encontradas en el escenario del crimen o sea todo aquello que pueda ser captado por los sentidos y muy importante será que en vez de ser autoritarios y prepotentes dentro de sus líneas de investigación estas deben ser preferentemente persuasivas, amigables, respetuosas y fundamentalmente éticos.

Resulta importante también comentar que *Dispraxis en la investigación criminal* en muchas ocasiones cuando se rinden declaraciones ministeriales ante el fiscal ya sean acusados, testigos, los detenidos o presentados ante la autoridad por algún hecho criminal que se investiga, generalmente no se les da la atención necesaria, no se les dedica el tiempo suficiente y habitualmente se les trata con premura o aprieto, sin puntualizar detalladamente aspectos fundamentales o trascendentales en la propia investigación criminal, así como también sobre este particular con todo lo relacionado a la atención de las víctimas, con las que no se tienen la explícites coherente, ni mucho menos la lucidez y respeto al obtener sus manifestaciones, sus verdades o dichos en las declaraciones ministeriales.

Por lo que hace a las víctimas y ofendidos de los delitos, generalmente estas se encontrarán incuestionablemente alteradas, nerviosas, indignada, agresiva, repulsiva ante lo que ha sufrido, en estos casos no deben interrumpírsele en ningún momento por parte de los investigadores, a quien no debe de indicársele que abrevie o que precise, o que concrete que es peor, por el contrario que se explye, dándole el tiempo suficiente en su declaraciones, en ese sentido se requieren investigadores especializados y sobre lo que manifiesta su verdad, ya que sus declaraciones corresponderán a seguir repitiendo una o más veces aquel suceso del cual lo repudia y lo rechaza, y espera que jamás vuelva a repetirse, buscando la protección de la justicia.

Tratándose de los detenidos, presentados o acusados, quienes cuyos móviles, condiciones y circunstancias, efectos y necesidades lo obligaron o lo sujetaron a caer en la desgracia, en el error y en la circunstancia para cometer el delito; también es lógico pensar que éste, se encontrará completamente agresivo, arrepentido, con sentimientos de culpabilidad, o bien aceptando el hecho, sin olvidar que a su lado estará su abogado defensor en el momento de manifestar su dicho conforme a los hechos que se investigan.

En ese sentido los *fiscales* como representantes sociales o ministerios públicos del fuero común o de la federación deben ser los concedores del derecho penal, también deben ser expertos en la captación de los sucesos de un hecho criminal que se investiga, estos investigadores deben ser pacientes en la recopilación de los datos, o en la obtención de la información, quienes deben utilizar una técnica investigativa de la persuasión e inspiración, quienes deben manejar el arte de escuchar y no de un conversador sin estilo o de calidad científica; lo que se desea es obtener la verdad real o la histórica, lo más estrictamente apegada a la realidad de los hechos acontecidos o sucedidos.

Actualmente con la metodología inductiva, deductiva, sintética, objetiva y cuantitativa utilizada en las investigaciones criminales y con el apoyo de la *Criminalística* rama fundamental de las *Ciencias Penales y Forenses* que conceptualmente tiene como finalidad el descubrir los componentes externos del [delito](#), o sea el camino perpetrado y realizado por el criminal o sea el *iter criminis*, lo que significa llegar a poder revelar los testigos mudos (a través de los indicios o sea ese material sensible y significativo) que permitan al fiscal o investigador agente del ministerio público poder demostrar, esclarecer o robustecer la verdad real o histórica de un hecho criminal que se investiga, lo que le permitirá o le llevara a descubrir al criminal.

Lo anterior para que un Juez pueda imponer una pena, no basta con que sepa que se cometió un delito, sino debe saber, *quién lo cometió, como lo cometió, donde lo realizó, porque razón y cuando fue*. Todas estas repuestas concatenadamente forman un juicio justo, con la finalidad que el tribunal determine jurídicamente *la conformidad de la idea con la cosa*, o sea *la idea* se encuentra determinada por los elementos del tipo penal contemplado en el Código Penal Federal o Local, y *la cosa* corresponde a la *conducta del criminal* en la realización de la *acción* o el *hecho criminal*.

En esa virtud, *Dispraxis en la Investigación Criminal*, corresponde o incumbe al fiscal o ministerio público del fuero común o de la federación cuando de un crimen investigado a medias o defectuosamente, con lo que no se logran los dos objetivos; desprestigiar a los investigadores, tanto los que llevan encaminada la investigación como los que paralelamente llevan una investigación a medias y en segundo lugar elevan las posibilidades de la defensa a contar con las hipótesis a su favor o salvaguardia.

Dispraxis, también debe de entenderse como poder comprobar el *delito* con una metodología especializada por parte del investigador y de su equipo multidisciplinario como son los elementos de la Policía científica y Peritos profesionales especializados, sino es también la forma de poder verificar o comprobar identificando al *delincuente* y la *víctima*, pero lo más importante de estas dos comprobaciones es la que atiende al delincuente. Individualizar éste quiere decir, éste y no otro. Ahora bien, individualizar una persona no es precisamente identificarla. La individualización es previa a la identificación, Solamente un uso amplísimo de esta palabra puede llevar, incorrectamente a equipararla como la anterior.

En tal virtud, debe entenderse que individualizar o individuar, individualizar o particularizar significa el proceso más o menos complicado de concretar e individualizar a una persona, de distinguirla con sus características de todos los demás. Es una tarea de índole originaria que supone la concreción de una persona por la reunión de una serie de elementos que contiene sobre ella misma y que se refiere a sus características o particularidades, a lo que le es propio como individualidad física o moral que la identifica de los demás humanos.

Asimismo, identificar es algo que se halla íntimamente ligado a lo anterior pero que es sin embargo, diferente. En un sentido amplio, genérico, identificar implica una yuxtaposición, el proceso más o menos complicado de ver si lo que se posee respecto a la individualidad de alguien corresponde, se ajusta a la misma. La identificación es el resultado final a que toda individualización debe conducir. Identificar, pues, no es precisamente descubrir, sino confirmar, realizar un reconocimiento, acreditar la exactitud de lo individualizado, de lo conocido.

En ese sentido, en la búsqueda de un delincuente se comienza por reunir todos y cada uno de los datos o particularidades que le son propias, respecto al mismo, utilizando todos los datos específicos característicos de indicios y pruebas que nos permitan conocerle o sea, individualizarle de todos lo demás; como son las señas particulares, el ADN, el estudio técnico-científico de la evolución de la edad de una persona por el tiempo transcurrido por varias décadas, estudios de la sangre; pelos; mancha; estatura, armas, manera de cometer el delito, etc. La reunión sistemática y científica de tales elementos con conocimiento va constituyendo con criterio científico *“el individuo que se busca”*, al que se le va individualizando respecto a los otros o a los demás, y cuando se le cree tener ya debidamente determinado, diferenciado, se le identifica, es decir, se le verifica, yuxtaponiendo todos los elementos obtenidos en su propia persona. En la vida realizamos constantemente individualizaciones, identificar; ya tenemos que salirnos de lo meramente descriptivo y entrar en una serie de operaciones que significa una especie de comprobación.

En los casos cuando hablamos de interpretaciones semánticas o de exigencias legales y científicas, queremos indicar dos órdenes de exigencias existentes en todo procedimiento penal, las cuales pueden discrepar considerando una de ellas que la identificación esta lograda debidamente y la otra no. Justamente aquí vemos la íntima conexión que existe entre la importancia de la *Criminalística y Procedimiento Penal*. Puede suceder que el sistema de garantías procesales exija legalmente en un caso dado, muchas más para llegar a establecer su responsabilidad que lo que el Policía Científica o el Perito en Criminalista, la Genética, Química, Medicina Legal y Forense, Odontología Forense, consideran necesario, partiendo de consideraciones científicas. Es que las leyes no son realizadas por técnicos, sino por Legisladores, y la mayoría no son ni técnicos, ni doctores en derecho.

Durante muchos años, la ciencia jurídica penal estuvo representada en los tribunales solo por la Medicina Legal y Forense. Actualmente en cambio se suman a ella muchas otras disciplinas técnicas, científicas, conocidas como Ciencias Forenses mediante las cuales con un trabajo en equipo, los Peritos especialistas en cada uno de las especialidades recogen todo tipo de indicios, huellas, rastros, vestigios o de evidencias, que utilizadas como pruebas periciales puedan orientar una investigación criminal y que no es ajeno a esto, la nueva ciencia de comunicación informática.

6. LA INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL

El agente del Ministerio Público de la Federación, del fuero común o militar como representante social, al constituirse en el lugar de los hechos o escenario de un crimen, o lugar del hallazgo, lo primero que debe realizar al encontrarse o apersonarse el sitio del suceso durante la observación completa, metódica, descriptiva detallada y pormenorizada es cerciorarse si la víctima está muerta o viva, para ello requiere asesorarse de su auxiliar Perito Médico legal y Forense quien de inmediato intervendrá realizando un examen de la víctima. Si ésta se encuentra viva entonces buscará la manera o forma de que se le proporcionen los primeros auxilios o en su caso trasladarla de inmediato a un hospital de sangre o de urgencias de un centro médico, si las circunstancias lo aconsejan; si ésta se encuentra sin vida, entonces procederá anotando la hora de llegada al lugar si este es de los hechos o lugar del hallazgo, a continuación deberá mantenerse con una regla original que rige para toda investigación criminal y que dice: *“nunca toque algo, no cambie ni altere nada, hasta no estar perfectamente fijado, medido, ubicado, fotográficamente e identificado. Recuerde que cuando se ha cambiado de lugar un cadáver u objeto como un indicio o evidencia, nunca podrá reestructurarse a su posición real, primaria u original exacta”*.¹⁷

Posteriormente realizará un reconocimiento completo del lugar, con todo el tiempo necesario sin precipitaciones, manteniendo un acordonamiento adecuado del lugar para evitar que otras personas ajenas o curiosas se encuentren dentro de la escena, evitando que alteren algo, no olvidando que el tiempo es muy importante en las pesquisas de huellas, rastros, evidencias e indicios *“ya que todo minuto que pasa, es la verdad que huye”*.¹⁸

Tomará apuntes de cada uno de los detalles importantes del lugar que cambien minuto a minuto, como es si hace frío o calor, anotar la temperatura real, si llueve en el momento o si llovió horas antes, si las luces se encuentran prendidas o apagadas, si las ventanas y puertas se encuentran abiertas o cerradas por dentro o por fuera, si hay persianas, si estas se localizan subidas o bajadas, no olvidando a la hora real en que recibió la *notitia criminis*, por qué persona y a través de que medio.

Consecutivamente intervendrá el perito fotógrafo forense, tomando impresiones de lo general a lo particular con técnica forense, que sean útiles y de calidad correlacionando con la descripción del lugar y de todos los objetos que lo complementen, que las tomas siempre deben ser de acuerdo con las recomendaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación o Fiscal como del Perito en Criminalística quien considerará sus hipótesis y metodología utilizada, tomando en cuenta el caso de que se trate, realizando las pesquisas de cada uno de los indicios, huellas, rastros, vesti-

¹⁷ Vélez Ángel, Ángel, Investigación Criminal, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, pp. 102, 1982.

¹⁸ Op. Cit. Idem.

gios o evidencias y circunstancias que sean fundamentales y precisas, no olvidando el más pequeño detalle en la búsqueda de la verdad en la investigación criminal.

El descubrimiento y la identificación de cada uno de los rastros, huellas, indicios, vestigios, evidencias y circunstancias dejadas por el victimario, constituyen una de las partes más importantes de la propia investigación, así como también de una redundancia práctica, ya que este material sensible y significativo será en suma un punto medular que permita demostrar al Perito y al propio investigador una luz que le refleje el material de intercambio que se da por el criminal en el escenario del crimen en el paso, estancia y forma o camino de cometer el delito o sea el *iter criminis*¹⁹.

Sucesivamente se realizará por parte del Perito Médico Forense el Acta Médica, consistente en el reconocimiento por el facultativo de cada una de las características y de las particularidades del cadáver en el lugar de los hechos, tomando en cuenta los signos cadavéricos recientes o tardíos que sean tomados y objetivados lo que nos permitirá estar en la posibilidad de conocer la cronología o el tiempo transcurrido desde el momento de la muerte al momento del reconocimiento, anotando la temperatura que se encuentre el medio ambiente y consecuentemente tomar la temperatura del cadáver. Describir cada una de las lesiones que presente tomando en cuenta el agente vulnerante que las produjo ya sean mecánicos, físicos, químicos o biológicos. Posteriormente deberá realizar un estudio de Media Filiación o sea anotar cada una de las particularidades que sean valoradas o apreciadas fisonómicamente para una identificación como son la cara, frente ojos, cejas, nariz, boca, labios, orejas, perfil, cabello, señas particulares etc.

7. LA MEDICINA LEGAL Y FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

La *Medicina Legal y Forense*: que se forma determinada, concreta y definida a partir del Renacimiento, -ha sido llamada de distintas formas a lo largo del tiempo-. Se ha hablado de ***Medicina legalis e forensis***, (Ambrosio Paré, 1775); ***jurisprudencia médica*** (Alberti, 1725); ***medicina política*** (Roderigo Castro, 1614, Schlegel, 1830); ***cirugía forense*** (Fernández del Valle 1797); ***medicina legal judicial*** (Prunelle 1807, Simonin 1947); ***medicina judiciaria*** (Lacassagne, 1886); ***medicina forense*** (SydneySmith, 1926).

La *Medicina Legal y Forense* constituye el punto de unión entre las Ciencias Jurídico-Penales y las Ciencias Biológicas, cuyos conocimientos deberán ser comunes a médicos, abogados y agentes investigadores de la policía científica. Se debe de entender como el eslabón que se encuentra entre abogados y médicos, a unos deberán darles luces los conocimientos biológicos humanos, y a los segundos, fun-

¹⁹ José Alberto Garrone, Diccionario Jurídico, Tomo II, E-O, pp. 352, Buenos Aires Argentina, 1986.

damentos jurídicos y sociológicos. Por lo que respecta al agente investigador de la Policía científica, en múltiples ocasiones les proporcionará orientaciones valiosas el Perito médico forense en relación con la causa del hecho criminal que se investiga, con la forma probable como ocurrió, tomando en cuenta la mecánica de las lesiones como para poder determinar principalmente la posición de la víctima con relación al victimario y sobre todo poder estar en la posibilidad de conocer el autor de dicho hecho criminal que se investiga.

En esa virtud, esta interdependencia es fundamental o básica ya que cada vez debe ser más estrecha, entre el médico-forense, las autoridades investigadoras encargadas de la procuración y en la administración de justicia en materia federal como de los agentes investigadores de la Policía investigadora ministerial o de la Policía federal. Por esto los legisladores, los magistrados y los administradores públicos recurren a sus luces o se inspiran en sus conocimientos técnicos-científicos para elaborar o aplicar las leyes y poder velar por la conservación de la salud pública, como uno de los retos principales de las políticas criminales en nuestro país.

Su campo de acción es sumamente amplio: entra siempre en juego que la materia biológica se convierte en un sustrato de *normas de derecho* que permiten determinar los puntos que nos sirvan de base para establecer la importancia y finalidad de la medicina forense, como son los elementos:

- 1) La necesidad de conocimientos clínicos y biológicos para resolver algunos problemas jurídicos. En este caso la *medicina legal y forense* debe entenderse como la ciencia que tiene por objeto el estudio especializado de las cuestiones que se presentan en el ejercicio profesional del jurista y cuya resolución se funda, total o parcialmente, en conocimientos médicos biológicos previos.
- 2) La función doctrinal que la *Medicina Legal y Forense* aporta, al proporcionar los conocimientos de naturaleza biológica y médica, al continuo cambio y perfeccionamiento del derecho punitivo o codificado mexicano. Que, en su interpretación como una ciencia auxiliar del derecho, entendida como el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que se plantean en el derecho, tanto en su aplicación práctica de las leyes como de su perfeccionamiento y evolución en el tiempo, sin la cual no se concibe una recta administración de justicia.

En la búsqueda de la verdad científica, empleando todos y cada uno de los medios lícitos con los que se cuentan con el progreso de las ciencias que se ponen a nuestra disposición es el fundamento y la base de la justicia, donde el juzgador busca la colaboración de todos aquellos que le puedan asesorar de acuerdo con su especialidad en el asunto que se trata de establecer, es el momento en que nacen o emergen los Peritos o expertos, de ellos han sido los médicos los más solicitados en los tribunales federales o locales por ello se ha considerado que los médicos legistas y forenses según *Ambrosio Paré*, decía: “Los jueces deciden según se les informa”

8. LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

- I. Para el *Fiscal Federal* o *Agente investigador del Ministerio Público de la Federación* o para el *abogado litigante* o *defensor* el conocimiento especializado de la *medicina legal y forense* le proporciona un arsenal de hipótesis o elementos técnicos especializados como son las jurídicas en cada uno de los casos concretos, o le permitan robustecer sus investigaciones en la búsqueda de la verdad que se busca en un hecho criminal que se investiga.
- II. Al *Perito Médico Legal y Forense* como especialista en esta disciplina, le permite perfeccionar sus conocimientos técnicos científicos, con la finalidad de ofrecerlos o proporcionarlos en su mística de servicios a la procuración de justicia federal como en la impartición de justicia, no solo como médico legistas y forense sino en cualquier otra especialidad de las ciencias médicas. Además, es de suma importancia para conocer las limitaciones legales en el ejercicio de la profesión como son la pericia, diligencia, prudencia, y observancia de los deberes a su cargo.
- III. Para los elementos de la Policía Ministerial Investigadores o para la Agencia Federal de Investigaciones, a la Policía de Seguridad Pública Federal o a la Policía Preventiva, con la finalidad de mantener el conocimiento y la motivación de la importancia de mantener la preservación de cada uno de los indicios, evidencias y circunstancias en el lugar de los hechos o del escenario de un crimen, o lugar del hallazgo, en víctimas, victimarios en el lugar de los hechos.
- IV. Al *Legislador*, conocer la doctrina *Médico Legal y Forense* le proporcionará elementos jurídicos precisos, con la finalidad de redactar normas necesarias, entendibles que no tengan ambigüedades en los sectores sociales.
- V. Su importancia y el objetivo final de la *Medicina Legal y Forense en la investigación de los delitos federales*, es la de proporcionarles los datos de prueba, medios de prueba o descubrimiento probatorio o las pruebas periciales necesarias y fundamentales, con la finalidad de facilitarles en las estrategias jurídicas, hipótesis o líneas de investigación los elementos jurídicos que permitan dejar en libertad al inocente y castigar al culpable, propósito en la posibilidad de disuadir al delincuente de seguir infringiendo la ley penal.

9. LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA FORENSE EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA FEDERAL

Para el Agente del Ministerio Público de la Federación como representante social en sus investigaciones de conductas tipificadas como delitos federales contempladas en el Código Penal Federal, y con apego al Código Nacional de Procedimientos

Penales vigente dentro de las hipótesis de su averiguación o investigación este papel se encuentra subordinado al procedimiento judicial, que se desarrolla en cuatro tiempos:

- I. ***La búsqueda de la verdad y contestación del crimen o delito***, que reclama normalmente la intervención del Perito Médico Legista o Forense, en cuanto se trate de Delitos Federales como son Delitos contra la Salud, Delincuencia Organizada, Secuestros, Tortura, Terrorismo, Responsabilidad Profesional de un facultativo, como de las investigaciones en las necropsias, autopsias, tanatopsias o neurocirugías, tienen como fin, la determinación de la naturaleza del hecho judicial y de su causa criminal o de su origen accidental o natural; comprenden el estudio medicolegal de un escenario, la fe ministerial del lugar de los hechos, el levantamiento del cadáver, la autopsia, el análisis químico toxicológico tanto cualitativo como cuantitativo de todos y cada uno de los medicamentos encontrados en el cuerpo, el biológico y de gabinete.
- II. ***La necesidad de encontrar el agente de la infracción***, que comprende fundamentalmente el estudio de las piezas o elementos de convicción técnico científica, de las huellas, evidencias, indicios y circunstancias; es decir, la puesta en marcha de los medios de que disponen los equipos de laboratorios de las Direcciones Generales de Servicios Periciales de la Fiscalía General de la República, de la Ciudad de México y la de los estados de la federación y de los Institutos de Ciencias Forenses o Servicios Médicos Forenses de los Tribunales.
- III. ***La aparición del grado de responsabilidad penal del inculpado***, que requiere o exige de informes, certificados y dictámenes en Medicina Legal y Forense, Psiquiatría, Psicología y Criminología.
- IV. ***La determinación de la culpabilidad***, que pertenece al Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación. Un *inculpado* se beneficia siempre de la presunción de no culpabilidad. A la *acusación* corresponde destruir esta presunción por pruebas técnico-científicas de calidad, y a ella le corresponde el probar la intención o culpabilidad, apoyándose si llega el caso de las observaciones médico-legales.

10. TÉCNICAS DEL INTERROGATORIO

Durante las investigaciones criminales y en general para saber interrogar a una persona por un delito cometido y obtener o sacar de ello el mayor resultado o la deducción e interpretación, evidencia y las circunstancias jurídicamente es un arte para el propio investigador.

El interrogatorio debe caracterizarse por su tacto y la paciencia, se debe tener un amplio conocimiento sobre la naturaleza humana y una personalidad que inspire respeto y confianza, como cierta imaginación vivaz que le permita adelantarse a los hechos que se investigan, el tratar de adivinar las intenciones intrínsecas del interrogado, tratándose de colocar en tantos puntos de vista como requieran las ideas de éste.²⁰

El interrogatorio letrado debe encaminarse en tal forma que el interrogado se vea impelido, sin darse cuenta, a manifestar la verdad que se busca aunque no tenga intención de ello, por no haberle dejado ningún camino libre que conduzca al engaño; en este sentido el que interroga debe conocer el mayor número de datos del caso que se averigua, tanto del delito que se investiga como del probable sospechoso, su tipo de vida, su oficio o profesión, cultura, su posición social o económica, sus antecedentes penales, las afinidades con la víctima o con sus familiares.

Con el dominio de las técnicas de interrogatorio en las investigaciones criminales se llega a conocer cuando una persona es sincera, está diciendo la verdad o está mintiendo, y esto permite darse cuenta con la habilidad para adaptarse al estado de ánimo del interrogado, así como el dominio del conocimiento utilizado en la técnica y metodología utilizada, tratar de comprender su situación, con la que se ganará a final de cuentas la confianza del interrogado, sin dejar de guardar las proporciones; por ello deberá primero dejar que se exprese libremente sobre lo que se le pregunta no obstante que miente en algunos casos o momentos, posteriormente con criterio se le hará del conocimiento que conoce y se ha percatado de sus mentiras, razón por la cual se desconcertara y sentirse apenado de haber tratado de engañar al investigador, y que posiblemente le contara lo que ocurrió en realidad.

El interrogatorio debe efectuarse inmediatamente después de ocurrido el delito de ser posible, en los que cada testigo o sospechosos deberán comparecer por separado, para posteriormente confrontarlos tomando en cuenta una u otras de las versiones de los testigos, y estas con las del o los sospechosos, demostrándoles que el investigador se encuentra perfectamente informado para que no intente engañarlo. Deben de usarse preferentemente cuartos aislados y sin interferencias de otras personas a fin de mantener más intimidad y confianza, manteniéndose el respeto lo que permitirá obtener mayores y mejores resultados en la investigación.

La habilidad para ser imparcial es una virtud excepcional de un buen investigador, partiendo del principio que no hay que consignar a un inocente. Esta habilidad del investigador también debe usarse primordialmente para analizar y valorar técnico jurídicamente la calidad de la denuncia, para lo cual su interrogatorio deberá ser dirigido cuidadosamente al denunciante, a fin de que al iniciar la investigación tenga la certeza de que en realidad se trata de un delito y no de una simulación que este debe ser investigado.

²⁰ Op. Cit. Idem. p.162.

En los interrogatorios es importante tomar en cuenta el carácter y la personalidad del interrogado, mediante la observación fisiognómica detallada antes de iniciar el interrogatorio, representando gran valor para el investigador interrogador, ya que así mantendrá o podrá encaminar su enlistado de preguntas y de repreguntas mediante los cambios momentáneos de las facciones del rostro o expresiones exteriorizadas con valoraciones patognomónicas, dejando al interrogado en un lugar iluminado y visible, en cambio el investigador se mantendrá más oculto, para no revelar sus emociones o sentimientos de sus interpretaciones controlándose en todo momento que le permitan tener elementos de juicio lógico jurídico sobre la verdad que se busca.

Los interrogatorios deben ser de tres formas según el fin que nos deba conducir: *Primero*: debe ser o nos sirve para demostrarnos la existencia de un hecho delictivo o la participación en el de una o de varias personas. *Segundo*: nos dará la información necesaria para orientar nuestra investigación. *Tercero*: el que debe ser especialmente dirigido al sospechoso o probable responsable del hecho criminal que se investiga, a fin de poder comprobarle su culpabilidad.

11. LA LÓGICA JURÍDICA DEL INTERROGATORIO LETRADO

Para una adecuada, correcta y conveniente investigación criminal, debe entenderse como un conjunto de normas, manuales, protocolos y procedimientos que nos conducen a conocer y a demostrar la verdad que se busca, y será la aplicación técnica y metódica en el conocimiento en las labores procedimentales y procesales de la investigación criminal, fundamentalmente que en todo el interrogatorio letrado sea basado en la lógica jurídica, razonadamente para obtener el éxito de la misma. Antes de iniciar el interrogatorio debemos de contar en nuestra estrategia jurídica con un cuestionario de preguntas bien analizadas, ideadas, pensadas, planeadas y razonadas con lógica jurídica para el caso de que se trate investigar; no inventar preguntas en el momento de la entrevista, tomando en cuenta la buena *observación* con experticia que se haya obtenido en la propia averiguación durante la aprehensión, fijación e identificación de indicios o evidencias, precisado el más pequeño detalle del análisis del hecho o suceso del que se da fe en el escenario del crimen, la escena del crimen o del lugar de los hechos o del lugar del hallazgo, recordando todos los indicios, huellas, rastros, vestigios, evidencias y circunstancias encontradas, lo que permitirá dar coherencia y congruencia en el interrogatorio letrado.

Posteriormente contaremos con las *hipótesis* o sean los posibles caminos que buscar, indagar o perfeccionar, considerando las líneas de investigación que deberán ser utilizadas como las circunstanciales, el *modus operandi*, o *vivendi* del victimario sobre la víctima, las características específicas, sus modalidades o particularidades determinantes, las individualidades o las formas en que pudieron perpetrarse o de

ocurrir los hechos, la relación causal e identificación del agente vulnerante utilizado como son los mecánicos, físicos, químicos y biológicos; contiguamente o inmediatamente, la importancia de la propia *experimentación* y análisis con metodología especializada o sea las bases que deberán ser utilizadas en cada una de las *conclusiones* en base a los datos de prueba, medios de prueba, o descubrimientos probatorios, dictámenes periciales de autopsia, necropsia, tanatopsia o necrocirugía, como de criminalística de campo o de laboratorio entre otros y consecuentemente la *comprobación* de cada uno de los elementos determinantes y concluyentes que integran las hipótesis y por último el *razonamiento* y la obtención de la *certidumbre* de lo ocurrido en el crimen²¹.

²¹ Vélez Ángel, Ángel, Investigación Criminal, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, pp. 170-171, 1982.